



RESOLUCIÓN 157/2024, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024, RECTIFICATIVA DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y DISEÑO DE NUEVA IDENTIDAD DE MARCA DE CANAL EXTREMADURA.

Expte. 05424PAA.

A tenor de lo establecido en el art. 13.d) de la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" en cuanto a la competencia del Director General para actuar como órgano de contratación y en virtud del nombramiento efectuado por el Consejo de Administración, en su sesión de 8 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4 de la misma ley, y en representación de su filial, la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU, de la que es administrador único por nombramiento de 30 de julio de 2021, actuando como Órgano de Contratación, se expone lo siguiente,

PRIMERO.-Advertido error material en relación con el Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente al "*Servicio de Consultoría y Diseño de Nueva Identidad de Marca de Canal Extremadura*" (Expediente nº 05424PAA). Concretamente en el apartado de la experiencia requerida al Coordinador del proyecto como personal adscrito al servicio, donde se establecen 10 años de experiencia, en lugar de los 7 años de experiencia requeridos.

SEGUNDO.-Considerando que la rectificación que por la presente Resolución se resuelve, obedece a un error o equivocación material, que no puede ser fuente de derecho, ya que el mismo es claro y evidente al estar regulado tanto en la memoria justificativa de necesidad, así como en el Anexo I del PCAP, no requiere operaciones de calificación jurídica o juicios valorativos, configurándose como un simple error material, por tratarse de una simple equivocación que se advierte a la vista de lo indicado y la documentación obrante en el expediente, sin necesidad de datos ajenos al mismo.

TERCERO.-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las Administraciones Públicas (poder adjudicador) podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

A la vista de lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO:



PRIMERO.-RECTIFICAR el ERROR MATERIAL del contenido del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y DISEÑO DE NUEVA IDENTIDAD DE MARCA DE CANAL EXTREMADURA, estableciéndose una experiencia mínima de 7 años para el Coordinador del proyecto, conforme lo dispuesto en el Anexo I del PCAP.

SEGUNDO.-Por todo ello, se procederá a la publicación del anuncio de licitación y del Pliego de Prescripciones Técnicas con la corrección oportuna en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En consecuencia, al considerarse un error material no esencial se mantiene el mismo plazo de presentación de ofertas.

– Fecha límite de presentación: Hasta las 23,59 horas del día 19 de septiembre de 2024.